

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece una Zona de Refugio Pesquero Total Temporal en aguas de jurisdicción federal de Punta Herrero, adyacentes a los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Tulum, en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., fracciones I y III, 4o., fracción LI, 8o., fracciones I, II, III, XII, XIV, XVI, XXXVIII, XL y XLII, 10, 17, fracciones I, III, VIII, IX y X, 29, fracciones I, II y XII, 43, 55, fracción V, 124, 132, fracción XIX y 133 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o., letra D, fracción III, 5o., fracción XXII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones I, VI, VIII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo, y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer Zonas de Refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), el regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros; proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las Zonas de Refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran;

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, define las Zonas de Refugio como las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea;

Que en la Zona Costera del Estado de Quintana Roo, en los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Tulum, dentro de los polígonos de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, creada por el "Decreto por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986 y de la Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, creada mediante el "Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Arrecifes de Sian Ka'an, ubicada en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 34,927-15-84 hectáreas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1998 y cuyo Programa de Manejo fue dado a conocer mediante el "Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2011, se encuentra ubicada la zona de Punta Herrero, la cual, incluye diversos hábitats específicos como: jardines de gorgonaceos, macizos y canales arrecifales, paredes arrecifales, arrecife de parche, cuevas, laguna salobre con manglar y zonas de aguas profundas, los cuales son de gran importancia pues representan refugios para un gran número de organismos marinos;

Que la pesca comercial de langosta espinosa (*Panulirus argus*) es la principal fuente económica de los pescadores del área, durante los meses en que se permite su captura (julio a febrero), mientras que en los meses cuando la langosta se encuentra en veda, la captura se dirige principalmente a especies de peces de escama marina como: pargo llorón (*Lutjanus jocu*), jurel (*Caranx hippos*), mero (*Epinephelus striatus*), ronco

(*Haemulon flavolineatum*), boquinete (*Lachnolaimus maximus*), barracuda (*Sphyræna barracuda*) y sierra (*Scomberomorus maculatus*) entre otros;

Que el 12 de septiembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se establece una red de zonas de refugio pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en las áreas de Banco Chinchorro y Punta Herrero en el Estado de Quintana Roo”, mismo que estableció una red de 5 zonas de refugio pesquero, en las cuales, no podría llevarse a cabo actividades de pesca comercial, de pesca deportivo-recreativa o de consumo doméstico, de ninguna especie de fauna acuática;

Que el 14 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, misma que establece 4 categorías de Zonas de Refugio Pesquero: Total permanente, Total temporal, Parcial permanente y Parcial temporal, cada una con diferentes niveles de restricción para el desarrollo de actividades pesqueras;

Que los pescadores de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera José María Azcorra, los cuales cuentan con una concesión para la pesca en la zona de Punta Herrero, han manifestado recientemente su interés en poder restablecer una Zona de Refugio Pesquero Total Temporal dentro de su área de pesca, con una vigencia de 5 años, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca;

Que el restablecimiento de la Zona de Refugio Pesquero Total Temporal en “Punta Herrero”, representaría una importante medida de manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable, no sólo de numerosas especies comerciales presentes en la zona, sino que los beneficios se extenderían a numerosas especies de importancia ecológica y a los diferentes ecosistemas presentes en el área;

Que los resultados de los monitoreos realizados entre 2013-2018, en los polígonos de las Zonas de Refugio Pesquero El Faro y Faro Langosta, indican que la biomasa total de peces de importancia comercial y ecológica fue mayor en comparación con los sitios de control y que dentro de todas las Zonas de Refugio Pesquero, se observó una mayor abundancia de corales e invertebrados comparada con los sitios de control, por lo cual, se puede inferir que se están iniciando a observar los efectos favorecedores del establecimiento de las zonas de refugio pesquero en el área;

Que los efectos positivos de las Zonas de Refugio Pesquero están directamente relacionados con la biología de las especies que en ellas habitan, por lo que se ha considerado un periodo de cinco años, como el tiempo mínimo en el que podrá apreciarse, medirse y evaluarse el efecto de crecimiento de las poblaciones de los diferentes recursos que habitan en la zona establecida en el presente acuerdo, dado el nivel de dispersión esperada de la biomasa de dichas especies hacia otras zonas de reclutamiento y pesca;

Que existe evidencia documental de los efectos positivos que ha generado en otros países el establecimiento de reservas marinas, como modelos de administración y protección de especies aprovechadas en la actividad pesquera, en donde se dan a conocer resultados favorables en cuanto al incremento de la biomasa, las tallas de los organismos y la biodiversidad en general;

Que con base en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPA/482/2018, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), con fecha 12 de noviembre de 2018, se validó que no existe inconveniente para el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Total Temporal por cinco años, en aguas de jurisdicción federal de “Punta Herrero”, adyacentes a los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Tulum, en el Estado de Quintana Roo;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PESQUERO TOTAL TEMPORAL EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE “PUNTA HERRERO”, ADYACENTES A LOS MUNICIPIOS DE FELIPE CARRILLO PUERTO Y TULUM, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la CONAPESCA y con base en la Opinión Técnica RJI/INAPESCA/DGAIPA/482/2018, emitida por el INAPESCA, establece como Zona de Refugio Pesquero Total Temporal, con una vigencia de 5 años, el polígono delimitado por las siguientes coordenadas (ANEXO ÚNICO):

EL FARO

Punto	Coordenadas Decimales		Coordenadas Métricas (UTM) 16Q		Superficie (hectáreas/ metros ²)
	Latitud Norte	Longitud Oeste	Este	Norte	
A	19.300000°	-87.438769°	453902.65	2134080.67	163.34/1,633,400
B	19.305416°	-87.434871°	454313.68	2134678.94	
C	19.308711°	-87.431341°	454685.45	2135042.62	
D	19.315352°	-87.424258°	455431.36	2135775.63	
E	19.319173°	-87.421317°	455741.35	2136197.69	
F	19.324450°	-87.417040°	456192.05	2136780.52	
G	19.330760°	-87.415103°	456397.20	2137478.26	
H	19.329951°	-87.410383°	456892.79	2137387.56	
I	19.323964°	-87.413749°	456537.63	2136725.91	
J	19.315100°	-87.420300°	455847.09	2135746.73	
K	19.309120°	-87.425410°	455308.65	2135086.33	
L	19.299979°	-87.434308°	454371.32	2134077.16	

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los permisionarios, concesionarios, unidades de producción, capitanes o patronos de pesca, motoristas, operadores, técnicos, tripulantes y demás sujetos que realizan actividades de pesca en aguas de jurisdicción federal de "Punta Herrero", adyacentes a los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Tulum, en el Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO TERCERO. En la Zona de Refugio Pesquero Total Temporal, no podrá llevarse a cabo ninguna actividad de pesca comercial, didáctica, de fomento, deportivo-recreativa o de consumo doméstico sobre ninguna especie de flora y fauna acuática.

Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, no aplican para las especies acuáticas que se encuentren bajo un estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, cuyas medidas de conservación y aprovechamiento están administradas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

ARTÍCULO CUARTO. Las personas que contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece el artículo 133 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la CONAPESCA y con base en la opinión técnica del INAPESCA, determinará dentro de 5 años contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la permanencia, modificación o eliminación de la Zona de Refugio Pesquero Total Temporal, conforme a las evaluaciones que realice con el fin de conocer los resultados en cuanto a los objetivos del establecimiento de dichas zonas, apegándose a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer Zonas de Refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 14 de abril de 2014, en el Diario Oficial de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. A efecto de dar cumplimiento a los Artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca realizará las acciones de simplificación sobre el trámite indicado en el anexo correspondiente de la AIR, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

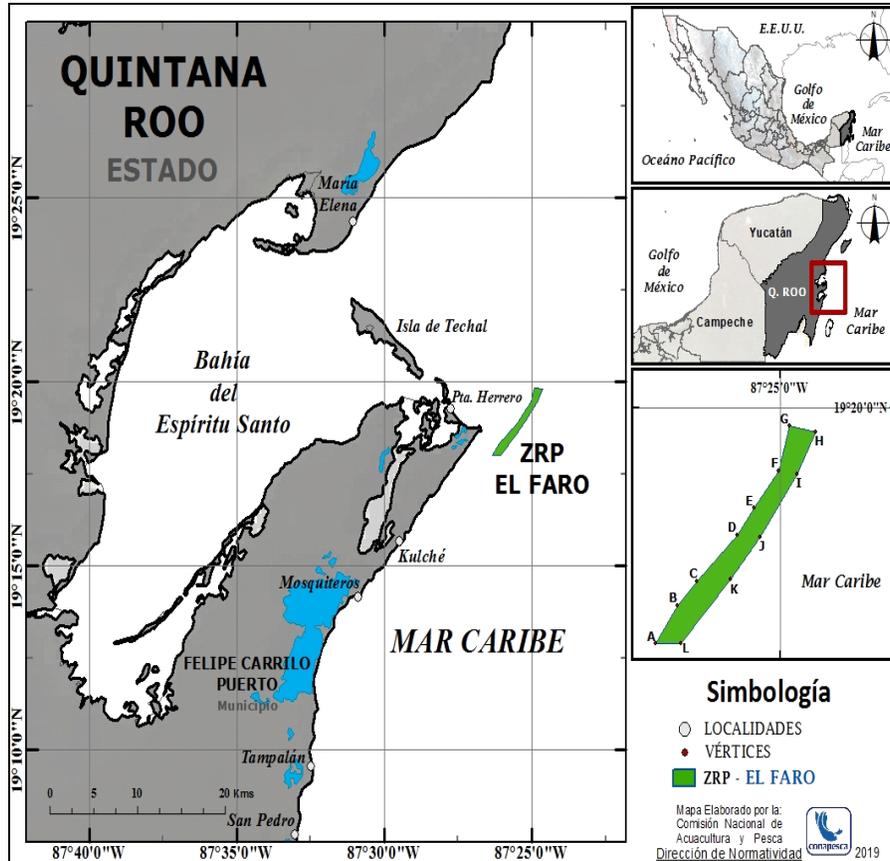


Figura: Delimitación y descripción de la Zona de Refugio Pesquero Total Temporal, en aguas de jurisdicción federal de “Punta Herrero”, en los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Tulum, en el Estado de Quintana Roo (El plano de ubicación contenido en el presente Acuerdo es con fines específicamente de referencia geográfica y sin valor cartográfico).

Tabla.- Coordenadas de vértices que delimitan la Zona de Refugio Pesquero Total Temporal, en aguas de jurisdicción federal de “Punta Herrero”, en los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Tulum, en el Estado de Quintana Roo.

EL FARO

Punto	Coordenadas Decimales		Coordenadas Métricas (UTM) 16Q		Superficie (hectáreas/ metros ²)
	Latitud Norte	Longitud Oeste	Este	Norte	
A	19.300000°	-87.438769°	453902.65	2134080.67	163.34/1,633,400
B	19.305416°	-87.434871°	454313.68	2134678.94	
C	19.308711°	-87.431341°	454685.45	2135042.62	
D	19.315352°	-87.424258°	455431.36	2135775.63	
E	19.319173°	-87.421317°	455741.35	2136197.69	
F	19.324450°	-87.417040°	456192.05	2136780.52	
G	19.330760°	-87.415103°	456397.20	2137478.26	
H	19.329951°	-87.410383°	456892.79	2137387.56	
I	19.323964°	-87.413749°	456537.63	2136725.91	
J	19.315100°	-87.420300°	455847.09	2135746.73	
K	19.309120°	-87.425410°	455308.65	2135086.33	

L	19.299979°	-87.434308°	454371.32	2134077.16
---	------------	-------------	-----------	------------

El plano oficial de la Zona de Refugio Pesquero Total Temporal, obra en las Oficinas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en: Avenida Camarón Sábalo No. 1210, Fracc. Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa.
